



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA: A Despacho del Juez la presente demanda en la cual, una vez acreditada por la parte demandante la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, se hace necesario efectuar pronunciamiento. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle, 21 de enero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria.

PROCESO: Reivindicatorio
DEMANDANTE: Jaime Andrés Niño Cáceres, en representación de la menor Isabella Niño Camelo
DEMANDADO: María Amalfi Camelo Montes
RADICACIÓN: 2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

Yotoco, Valle, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó la póliza de la Compañía Aseguradora Seguros Del Estado S.A. No. 4553101000098 por el valor asegurado, en los términos solicitados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio No.391 del 14 de diciembre de 2021, esto es por el 20% de las pretensiones estimadas. Por tanto, cumple con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-109174, ubicado en la Calle 7 No. 8- 90 del Municipio de Yotoco, Valle, solicitada por el apoderado de la parte demandante, sobre el bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Líbrese para tal efecto el oficio correspondiente, con destino a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, lugar en el cual se encuentra registrado dicho el inmueble.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 Enero 24 de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1a7c2b8a6539435cd9f532dc1184c71ab836876236bb6f8ce2b496c4e5f619**

Documento generado en 21/01/2022 03:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>